

Legislación sobre Trata y Explotación Sexual Comercial: A la mitad del camino

Mirada de Atención

Aunque han sido aprobadas parcialmente, las leyes en materia de Trata y Explotación Sexual Comercial no son aún vigentes, por lo que la infancia se encuentra aún vulnerable ante los vacíos que prevalecen.

Durante 2005 en las Cámaras tanto de Diputados como de Senadores hubo un intenso trabajo que dio como origen, entre otras cosas, el avance en el debate en torno a dos legislaciones de suma relevancia para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

1. La reforma integral al Título Octavo del Código Penal Federal en materia de “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad”, que tipifica el lenocinio, la pornografía, el turismo sexual y la trata de personas menores de 18 años de edad. A la par se aprobó una reforma al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para sancionar estos delitos. Esta reforma fue aprobada el 28 de abril de 2005 por la Cámara de Diputados.
2. La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, fue aprobada por la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2005. Esta ley previene y sanciona el delito y brinda protección, atención y asistencia a las víctimas de la trata de personas.

Este son dos pasos importantes que, sin embargo no son plena realidad aún: para que las leyes entren en vigor primero deben ser aprobadas por la Cámara de Senadores (para el caso de la Reforma al Título Octavo del Código Penal Federal) y la Cámara de Diputados (para el caso de de la Ley para prevenir y Sancionar la Trata de Personas). Esto es así, porque el carácter de las iniciativas requiere de la aprobación de las ambas Cámaras.

El paso logrado es importante, pero no está exento de diversos riesgos:

- Su vigencia plena puede demorarse mucho más tiempo si la Cámara de procedencia la modifica, lo que obligaría a ser regresada a la Cámara de origen. De hecho las iniciativas sobre explotación sexual comercial tienen 6 años de estar transitando entre ambas Cámaras y han pasado por tres legislaturas distintas por lo que cada vez que una de estas iniciativas ha pasado a una respectiva Cámara, se modifica o se cambia totalmente, razón por la cual no existe aún un marco apropiado para sancionar estos delitos.
- El 2006 será un año de elecciones presidenciales y legislativas; en otras ocasiones contextos electorales detienen la aprobación de iniciativas, aunque a veces también funcionan como catalizadores.

El contenido de las iniciativas, si bien tiene temas de debate, por otro lado ofrece elementos fundamentales para proteger a niñas y niños, no obstante hasta que no sean plenamente aprobadas, no podrá saberse si las resultantes fueron las adecuadas.

Como se documenta en “Infancias Mexicanas, rostros de la desigualdad” las deficiencias en los marcos jurídicos son más graves en las leyes estatales en donde prevalecen situaciones que vulneran los derechos de las víctimas de este flagelo, desafortunadamente no se tienen noticias recientes de que en al menos algunos estados de la República se haya avanzado en esta materia.



**PROPUESTAS
LEGISLATIVAS
SOBRE LA
TRATA DE
PERSONAS,
CON ESPECIAL
REFERENCIA A
LA
EXPLOTACIÓN
SEXUAL
INFANTIL***

* Redactado por
Erick Gómez Tagle
López,
investigador en la
Universidad
Pontificia de
México y autor del
libro: **La
explotación
sexual
comercial de
niñas, niños y
adolescentes.
Una
aproximación
sociológica.** Tel.
5573-0600 Ext.
314. E-mail:
Erickgtl@correo.u
nam.mx e
investigacion@pon
tificia.edu.mx

En México, durante los años recientes, particularmente en lo que va de 2005, existe un interés creciente por prevenir, atender y erradicar problemas asociados con la trata de seres humanos y la explotación sexual comercial, particularmente cuando la población que es víctima es menor de 18 años, debido tanto a las situaciones de indefensión asociadas con la edad, como a la determinación de que no son la moral pública y las buenas costumbres los bienes jurídicamente tutelados que se deben proteger, sino la dignidad, el interés superior de la niñez y el libre desarrollo de la personalidad.

Distintos actores sociales, preocupados por el incremento visible del lenocinio infantil, la explotación de migrantes, las condiciones de existencia de las poblaciones en situación de calle y la calificación del país como un lugar de alto turismo sexual, obligaron a los legisladores a revisar el marco normativo y a tratar de ajustarlo a los compromisos asumidos en el plano internacional.

Interés que en el común de los casos no se ha acompañado de políticas públicas que den efectividad a las leyes y tratados vigentes, explicable por la ausencia de especialistas en estos temas, por las precarias denuncias existentes, por la negativa gubernamental a reconocer la gravedad de estos problemas y por la falta de acuerdos políticos.

En materia jurídica se crearon o reformaron ordenamientos importantes, como el Código Penal Federal y las leyes de Asistencia Social, de Nacionalidad, Federal contra la Delincuencia Organizada, Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, General de Desarrollo Social, General de Población, así como la diseñada para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En su formulación sin duda se lograron avances, pero no lo suficientes, debido a que aún existe desprotección parcial de los derechos de la niñez, sobre todo cuando esta población se encuentra en situación de calle o es víctima de algún delito. Para ejemplificar, baste mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aún permite el careo entre una niña, niño o adolescente y su agresor adulto, salvo que el delito imputado sea violación o secuestro.

Más aún, en varios Códigos del país era urgente la reformulación —y lo es en algunos casos— de los tipos penales, específicamente por lo que se refiere a los ámbitos objetivo y subjetivo del injusto penal (acción típica y antijurídica). Asimismo, la distinción entre tipos básicos y cualificados, primordialmente cuando en la comisión del delito se implementa violencia física o moral.

Lejos de la estandarización de las consecuencias jurídicas del delito, permitiendo además la reducción o el aumento de la pena de prisión según conviniera, se optó por la simple escalada punitiva, descuidando con ello la implementación simultánea de políticas criminológicas, victimológicas y preventivas.

Del 2001 a la fecha, han surgido más de una decena de iniciativas en el Congreso de la Unión, la mayor parte de las cuales no han sido aprobadas debido a insuficiencias en la técnica normativa y a la falta de acuerdos

Miradas de Atención

* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aún permite el careo entre una niña, niño o adolescente y su agresor adulto, salvo que el delito imputado sea violación o secuestro.

* Las reformas parcialmente aprobadas presentan deficiencias en la teoría legislativa y técnica normativa e incluso contradicciones entre algunos puntos prescribiendo de distintas maneras las mismas conductas, lo que sin duda complicará la ratificación de cualquiera de ellas para su posterior publicación oficial, dejando aún en incertidumbre la protección que requiere la niñez.

parlamentarios. En algunos casos sólo se han propuesto reformar o adicionar algún artículo, por ejemplo en materia de pornografía infantil; en otros, se buscó establecer como figura delictiva con propia definición y sanción al lenocinio infantil; y en algunos más incluso se llegó a plantear un proyecto de Ley Federal contra la Explotación Sexual Infantil.

El hecho es que en materia jurídica aún existen vacíos importantes, notorio en el ámbito federal, pero de mucha mayor gravedad en los estados del país, en los que persisten figuras como el rapto y en donde se sancionan más gravemente los delitos contra la propiedad que aquellos que vulneran la libertad sexual. Situación particularmente descuidada cuando el sujeto pasivo es del sexo femenino.

Para remediar estas situaciones se creó la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil, una de cuyas subcomisiones es la de protección jurídica y defensa de la niñez. De su labor y de los convenios interinstitucionales celebrados con posterioridad se logró que instancias como el Instituto Nacional de Ciencias Penales (organismo descentralizado del Gobierno Federal) trabajara con miembros de esta Coordinación y del Poder Legislativo, logrando recabar en un solo documento lo mejor de distintas propuestas presentadas.

En su primera versión se entregó a distintas comisiones del Senado de la República el 12 de noviembre de 2003. Una versión más acabada se presentó ante el pleno de ese mismo órgano legislativo el 25 de marzo de 2004. Lamentablemente, pese al gran apoyo conseguido, este nuevo proyecto no prosperó, aunque sí logró incidir de manera fuerte en las iniciativas que le continuaron, dos de las cuales consiguieron ser aprobadas en sus respectivas Cámaras de origen.

La primera, es un proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil. Texto aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2005 y turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

La segunda, es un proyecto de decreto que expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y que adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como el Código Federal de Procedimientos Penales. Documento aprobado en el Senado de la República el 15 de diciembre de ese mismo año.

De lo dictaminado por la Cámara de Diputados destaca la inclusión como bien jurídicamente tutelado del libre desarrollo de la personalidad, se establece con claridad la protección de las personas menores de dieciocho años de edad y se incluye dentro de ésta a las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y a aquéllas que no cuentan con la capacidad para resistirlo. Su redacción, aunque algo imprecisa, sustituye el viejo concepto de incapaces, de connotación claramente denigrante.

Se reformulan asimismo los delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata de personas, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, junto con la inclusión del tipo de omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental.

Actualización de Información Temática

Red por los Derechos de la Infancia en México Diciembre de 2005

Avances sin duda significativos, pero cuyo análisis bajo la óptica de la teoría de la legislación y las técnicas normativas deja mucho que desear, debido a que su redacción contempla una muy amplia cantidad de variantes, incluyendo el uso de términos ambiguos y vagos, permitiendo además al juzgador gran discrecionalidad al contemplar márgenes punibles tan amplios (mínimos y máximos de las penas).

Situación sin duda preocupante, dado que la generación de tantos subtipos o descripciones de conductas acreedoras de pena acrecientan la posibilidad de lograr un amparo, confundir a los operadores del derecho y corromper a los juzgadores. Situación que además se agrava porque en varios casos las sanciones señaladas se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima alguna relación familiar, laboral, de subordinación, de confianza o se sirva para su fin de algún cargo público.

Nuevamente los legisladores, en su afán de ser precisos, generan más incertidumbres que seguridades, logrando que casi todas las formas de victimización sean agravadas (más de veinte tipos de relaciones), permitiendo la duplicación automática de la pena, sin considerar tampoco que en su descripción mezclen calidades de sujetos, circunstancias de comisión y relaciones propiamente dichas.

En lo que corresponde a lo aprobado por la Cámara de Senadores, apoyado por el autodenominado “Grupo promotor de legislación antitrata de personas”, compuesto por académicos, funcionarios y miembros destacados de la sociedad civil, es oportuno mencionar que uno de sus propósitos es clarificar la distinción entre tráfico ilegal de migrantes y lo que es propiamente trata de personas, derivado de que aún entre los especialistas existe confusión.

Dentro de sus disposiciones generales se establece que la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas tiene por objeto la prevención y sanción del delito del mismo nombre, así como la protección, atención y asistencia de quienes sufren este mal. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a los mexicanos en el exterior. Ley de aplicación en todo el territorio nacional en materia del fuero federal.

Bien jurídicamente tutelado coincidente con lo aprobado por la Cámara de Diputados, cuyo sustento, en ambos casos, se desprende de una investigación académica.¹ No obstante, pese a lo bien intencionado de este proyecto de ley, tiene problemas de origen, como el hecho de no tomar en cuenta tratados vigentes para México, algunos de los cuales tienen incluso décadas, relacionados con la esclavitud, los trabajos forzados u obligatorios, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

En su artículo 3 precisa que para los efectos de la presente Ley se entenderá por trata de personas: promover, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir, para sí mismo o para un tercero, a una persona, por cualquier medio, para someterla a cualquier forma de explotación o para ser extirpada de sus

¹ Gómez Tagle López, Erick y Ontiveros Alonso, Miguel (2004), *Estudio jurídico-penal relativo a la explotación sexual comercial infantil. Bases para su unificación legislativa en México*, México, Organización Internacional del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales. Su versión digital puede ser consultada en: <http://www.oit.org.mx/ipecc/pdf/juridico.pdf>

órganos, tejidos o componentes, dentro o fuera del territorio nacional. Esa explotación incluirá, cuando menos, el trabajo o los servicios forzados, la prostitución u otras formas de explotación sexual, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la remoción de órganos, tejidos o sus componentes.

Mientras que en su artículo 4 se establece que en todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Población. Sin embargo, aunque hace referencia a la explotación laboral no menciona nada de la Ley Federal del Trabajo.

Situación similar con los servicios forzados en donde no se menciona la Carta Magna y con la remoción de órganos, tejidos o sus componentes, cuyas conductas y sanciones ya están consideradas en la Ley General de Salud y en su reglamento correspondiente.

Miradas de Acción

* Es necesario que las iniciativas sobre Trata de personas y en Explotación Sexual Infantil sean debatidas y diseñadas como un paquete integral que evite contradicciones y riesgo.

* Urgen que sean tomadas las medidas legislativas necesarias para proteger a la infancia en contra de la Trata, sobre todo a nivel de los Estados.

Tan sólo en lo que se refiere a este último rubro, la legislación vigente ya contempla doce prohibiciones en torno al manejo de órganos: sacar del territorio nacional, pretender sacar, obtener, conservar, utilizar, preparar, suministrar, comercializar, realizar simulación jurídica, intermediar onerosamente, trasplantar y desatender listas de espera. Situación similar con las otras leyes no contempladas.

En conclusión, pese al avance notable que esta propuesta significa, en la que se incluyen elementos de política criminal, de atención victimológica y de coordinación interinstitucional, es oportuno reconocer algunas deficiencias. Considerar, en este sentido, como delito grave la trata de personas, mediante su mención en el Código Federal de Procedimientos Penales, e incluirla en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada son elementos quizá positivos, pero que aún deben aquilatarse en su conjunto.

Esfuerzos legislativos plausibles, pero contradictorios en algunos puntos entre sí, prescribiendo de distintas maneras las mismas conductas, lo que sin duda complicará la ratificación de cualquiera de ellas para su posterior publicación oficial, dejando aún en incertidumbre la protección que requiere la niñez.